

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 2.

No pudiendo rendir oportunamente el Depositario de los fondos de este Gobierno la cuenta de los documentos de vigilancia pública sin que los Alcaldes constitucionales satisfagan los que han sacado ya de la Depositaria ó de la Comisaría de vigilancia, se previene á los mismos, que en el término preciso de ocho días á contar desde el recibo de esta orden, se presenten á verificarlo y á devolver los documentos sobrantes, pues de lo contrario me veré precisado á dirigir contra ellos comisionados de apremio hasta hacer efectivo el pago de las cantidades que adeuden. Leon 3 de Enero de 1854. =Luis Antonio Meoro.

Núm. 3.

Siendo frecuentes las reclamaciones que se presentan en este Gobierno de provincia por los Alcaldes pedáneos nombrados para el bienio presente con el fin de eximirse de estos cargos sin causa legítima los mas, distrayendo de este modo la atención de otros negocios importantes, he acordado prevenir á dichos pedáneos que una vez tomado el juramento prevenido para servir este cargo, no se dará curso á ninguna solicitud que tenga por objeto eximirse del mismo siempre que no venga basada en principios de justicia y con arreglo á la ley é informada por los Alcaldes. Leon 2 de Enero de 1854. =Luis Antonio Meoro.

*El Alcalde constitucional de Ardon con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.*

«Habiéndose ausentado del pueblo de Villalobar, de la comprension de este municipio en que residia Manuel Gallego egerciendo el oficio de armero por el que se hallaba inscrito en la matrícula del subsidio industrial y de comercio del corriente año con la cuota de treinta y tres rs. veinte y cuatro mrs. con los recargos sin haber satisfecho cantidad alguna, é ignorándose su paradero, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial, encargando al Alcalde constitucional del Ayuntamiento en que se encuentre, realice el cobro de dicha cantidad, avisándome para que el cobrador de este pase á recogerla, en conformidad á lo dispuesto por V. S. en circular de 23 de Setiembre último inserta en el Boletin oficial número 115.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que se espresan. Leon 28 de Diciembre de 1853. =Luis Antonio Meoro.*

Núm. 5.

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Leon.

Habiéndose dignado (S. M. Dios la guarde) nombrarme Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido por Real orden de 12 del último Noviembre, y asimismo en su consecuencia del especial de Hacienda de la Provincia; he tomado posesion de dicho cargo en el dia de ayer.

*Lo que pongo en conocimiento de VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 31 de Diciembre de 1853. =Gregorio Rozalem.*

El Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid con fecha 31 del mes próximo pasado me dirige la comunicacion que á continuacion se inserta para los fines que en ella se expresan. Leon 1.º de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

»Se repiten con tanta frecuencia los robos sacrilegos, que no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. por quien se me encarga que fije toda la mia en averiguacion de quienes hayan podido ser los delincuentes, adoptando cuantas medidas crea convenientes para conseguirlo. En cumplimiento á esta disposicion he dado á los Promotores Fiscales del distrito las instrucciones oportunas, pero tambien he apreciado como muy útil contar con la eficaz cooperacion de V. S. para que por cuantos medios estén á su alcance me ayude al descubrimiento de tan graves crímenes. Para esto convendrá ponga en su noticia el curso al parecer ordenado que desde el pasado mes de Noviembre acá, se ha seguido en la perpetracion de tales robos. Empezó por ejecutarse el de la Iglesia de Peñafiel, siguió el de Amusco en el partido de Astudillo: á este el de Magaz en el de Palencia: pasó en seguida á Palazuelo de Vedija y á Prado en el de Rioseco: desde alli marchó ó siguió el curso indicado á Torrecilla de la Abadesa y siete Iglesias en los de la Mota y Nava del Rey, y en este correo recibo parte del que se cometió en la Iglesia de Dueñas en el de Medina. Hay la indicacion de haberse observado en algunos de dichos robos que los delincuentes iban montados, como lo denotaban las huellas que dejaban las caballerías, lo que hace presumir entre otras cosas que es una misma la cuadrilla por quien los referidos robos se cometen. Convendría, pues, salvo el superior juicio de V. S. que la Guardia civil, los dependientes de P. y S. y los demas de esa Administracion provincial redoblasen su vigilancia, aprehendiendo á toda persona sospechosa, hasta averiguar cual es su conducta, y que se hiciese saber á los plateros y á cualquiera que tenga la industria de comprar plata vieja, que den parte inmediatamente que se presenten á vender la que tenga señales de Iglesia y la que no teniéndola esté magullada ó destruida, reteniéndola hasta que se averigüe su legitima procedencia, bajo la responsabilidad de los mismos y de ser considerados como encubridores si asi no lo cumplen.»

PRÉSOS POBRES.

Presupuesto formado por la Junta de Partido.

GASTOS.

Rs. Mrs.

Presos estantes del Juzgado.

Para el Socorro anual de veinte presos pobres. . . . .	10,507
--	--------

Presos transeuntes.

Para el socorro de mil quinientos presos pobres transeuntes.. . . .	2,647
---	-------

Sueldos de empleados.

Por el del Alcaide de la cárcel y mas empleados. . . . .	4,170
--	-------

Material.

Por coste de un jergon, tres sábanas, un cabezal, una manta etc. . . . .	200
Para efectos de cocina y limpieza. . . . .	60
Para compostura de grillos y prisiones. . . . .	60
Importe de medicinas. . . . .	240
Para leña y alumbrado. . . . .	808
Para paja. . . . .	244
Para correo y gastos de oficina. . . . .	80
Para reparacion del edificio. . . . .	200
Para coste de veinte pliegos de papel sellado. . . . .	58 28
Para oblata y gastos de capilla. . . . .	50
Para gastos imprevistos. . . . .	500
<b>Total. . . . .</b>	<b>49,424 28</b>

Resúmen.

Gastos. . . . .	49,424 28
Ingresos por sobrante de la cuenta del 52. . . . .	5,000
<b>Déficit á repartir. . . . .</b>	<b>16,424 28</b>

Ponferrada 27 de Agosto de 1853.—El Alcalde, Antonio Valcarce Morete.—El Diputado provincial, Antonio Valdés —Ramon Valcarce Armesto, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.

PRÉSOS POBRES. Año de 1854.

Repartimiento formado por la Junta de correccion publica de este partido judicial entre los Ayuntamientos del mismo para cubrir los 16,424 rs. 28 mrs. del presupuesto de cárcel para el año de 1854.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.º de Contribucion. vecinos.	Rs.	Mrs.
----------------	---------------------------------	-----	------

Ponferrada. . . . .	2,618	1166	11
---------------------	-------	------	----



Columbrianos.	4,052	466	2
Priaranza.	700	510	14
Toral de Merayo.	4,525	587	21
Borrenes.	4,228	544	19
Lago de Carucedo.	4,547	597	12
Puente de Domingo Florez.	4,472	652	25
Sigüeyá.	2,000	886	51
Encinedo.	2,450	1086	17
Castrillo.	4,400	620	29
Barrios de Salas.	4,500	668	7
S. Esteban de Valdeza.	816	561	29
S. Clemente y Villarino.	968	429	10
Molina Seca.	4,336	592	15
Castropodame.	4,900	842	21
Albares.	4,655	754	5
Folgoso.	4,500	665	7
Iguéña.	4,200	552	5
Bembibre.	700	510	14
Viñales.	4,566	695	2
Noceda.	4,269	562	25
Congosto.	4,248	553	14
Cuvillos.	600	266	4
Fresnedo.	625	276	11
Toreno.	4,985	880	11
Cabañas Raras.	750	525	20
Páramo del Sil.	4,851	814	52
<b>Total.</b>	<b>37,059</b>	<b>46,424</b>	<b>28</b>

*Sueldos.*

Por el del Alcaide, y demas empleados.	2,654
<b>Total</b>	<b>12,845 14</b>

*Ingresos.*

Por repartimiento á los pueblos del partido.	12,854 28
--	-----------

**RESUMEN.**

<b>GASTOS.</b>	<b>12,845 14</b>
<b>INGRESOS.</b>	<b>12,854 28</b>
<b>Sobran.</b>	<b>9 14</b>

Astorga 51 de Agosto de 1853.—José Martinez Bailina, Presidente.

**PARTIDO DE ASTORGA.—PRESOS POBRES. AÑO DE 1854.**

Repartimiento de 12,845 rs. 14 mrs. que forma la Junta entre los vecinos del partido para socorro de presos pobres, segun el vecindario de cada Ayuntamiento.

Ponferrada 27 de Agosto de 1855.—El Alcalde, Antonio Valcarce Morete.—El Diputado provincial, Antonio Valdés —Ramon Valcarce Armesto, Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA. AÑO DE 1854.**

**PRESOS POBRES.**

*Presupuesto formado por la Junta de Partido.*

**GASTOS.** Rs. vn.

*Presos estantes del Juzgado.*

Para el socorro anual de trece presos pobres que se calculan ingresarán en la cárcel del Juzgado.	7,729	14
Por coste de un ornato completo para el oratorio.	800	
Por cera, oblata y limpieza para el oratorio.	70	
Para paja larga para las camas.	100	
Para botica.	600	
Para reparo de prisiones.	400	
Para carbon y alumbrado.	60	
Para libros de contabilidad de presos.	100	

*Presos transeuntes.*

Para socorro de 200 presos pobres transeuntes.	352
--	-----

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos que tienen.	Cupo Rs. mrs.
Astorga.	747	4,192 10
San Justo.	528	858 4
Benavides.	357	520 16
Turcia.	255	358 20
Villares.	271	417 6
Hospital.	131	205 30
Villarejo.	416	646 8
Santa Marina del Rey.	367	567 20
Pradorrey.	200	321 10
Castrillo de los Polvazares.	181	284 26
Rabanal del Camino.	295	456 8
Santa Colomba.	542	559 4
Santiago Millas.	259	429 14
Val de S. Lorenzo.	410	628 4
Valderrey.	299	471 20
Lucillo.	505	781 4
Quintanilla.	322	497 18
Truchas.	524	798 8
Magaz.	152	241 14
Otero.	195	309 22
Quintana del Castillo.	427	663 10
Requejo y Corús.	258	398 4
Carrizo.	270	419
Llamas.	370	688 22
Villamejil.	90	162 32
<b>Total</b>		<b>12,854 28</b>

Astorga 51 de Agosto de 1855.—José Martinez Bailina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

*El Señor Gobernador de esta provincia, de conformidad con el dictámen de la Comision creada por el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852, se ha servido autorizar á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, para que establezcan en el próximo año de 1854 puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumo que tambien se señalan, bajo los precios fijados por las municipalidades.*

Ayuntamientos.	Especies sobre que se autoriza la exclusiva.	Unidad.	Precios que se señalan.
Palacios del Sil.	Vino de Castilla.. . . . .	cuartillo	á 24 mrs.
	Aguardiente.. . . . .	id.	á 2 rs.
	Jabon.. . . . .	libra	á 3
	Aceite.. . . . .	id.	á 3 10
El Burgo.	Vino de tierra de Toro.. . . . .	cuartillo	á 20
	Aguardiente.. . . . .	Id.	á 1 30
	Vino de tierra de Toro.. . . . .	cuartillo	á 24
Vega de Arienza.	Id. de la tierra y Villamañan.. . . . .	Id.	á 18
	Id. de Berciano.. . . . .	Id.	á 16
	Aguardiente de refino.. . . . .	Id.	á 2
	Id. comun.. . . . .	Id.	á 1
Villacé.	Vino de Toro.. . . . .	cuartillo	á 24
	Aguardiente de 24 grados arriba.. . . . .	Id.	á 1 30
	Id. mas inferior.. . . . .	Id.	á 1 14
Villamizar.	Vino de Toro.. . . . .	cántaro sobre la compra	8
	Id. de Ardon y Villamañan.. . . . .	Id.	Id. 5
	Id. de Joarilla y otros inmediatos.. . . . .	Id.	Id. 4
	Aguardiente de Toro.. . . . .	Id.	Id. 9
Noceda.	Id. de tierra.. . . . .	Id.	Id. 7
	Vino.. . . . .	cuartillo	á 16
Cabrellanes.	Vino de Toro y sus inmediaciones.. . . . .	cuartillo	á 24
	Id. de Villamañan.. . . . .	Id.	á 20
	Aguardiente comun.. . . . .	Id.	á 1 14
	Id. de mas de 20 grados.. . . . .	Id.	á 2
San Esteban de Nogales.	Vino de la tierra.. . . . .	cuartillo	á 14
	Id. de Toro y Zamora.. . . . .	Id.	á 18
	Aguardiente de 20 grados arriba.. . . . .	Id.	á 1 26
	Carne de carnero.. . . . .	Libra	á 30
	Carne.. . . . .	Id.	{ á 52 mrs. todo el año menos Julio y Agosto.
Villademor de la Vega.	Id.. . . . .	Id.	{ á 28 mrs. en Julio y Agosto.
	Vinagre.. . . . .	cuartillo	á 16
	Aceite.. . . . .	libra	á 2 20
	Jabon.. . . . .	Id.	á 2 20
	Aguardiente de 18 grados.. . . . .	cuartillo	á 1 4

*Se ha negado la facultad de la exclusiva en el vino de la tierra ó del pais á los Ayuntamientos de el Burgo, Villacé, Fresnedo, Berlanga, Villademor de la Vega y Valle de Finolledo, concediéndose la respecto del vino de Toro y sus inmediaciones.*

*Y se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la anterior relacion, encargándoles procedan inmediatamente á las subastas de los derechos de las especies de consumo, bajo las reglas y formalidades prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Leon 23 de Diciembre de 1853.—Ciriaco Argelles Toral.*